

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO
DE MÉXICO**

JUNIO 2025

@Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, 2025-2027

Reglamento Interno de la Dirección de Bienestar Social de Acambay de Ruíz
Castañeda, Estado de México

Presidencia Municipal, Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro

C.P. 50300

Teléfono: (718) 1010000 Ext. 301.

Correo electrónico; bienestar2527@gmail.com

Impreso y Editado en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO.....	5
CONSIDERANDO.....	6
TÍTULO PRIMERO.....	7
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.....	7
CAPÍTULO PRIMERO.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN.....	9
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LAS ATRIBUCIONES.....	9
CAPÍTULO PRIMERO.....	9
DE LA DIRECCIÓN.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO.....	11
DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD.....	11
CAPÍTULO TERCERO.....	11
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS.....	11
CAPÍTULO CUARTO.....	12
DEL CRECES.....	12
TÍTULO TERCERO.....	13
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR.....	13
CAPÍTULO PRIMERO.....	13
DE LA DIRECCIÓN.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO.....	15
DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD.....	15
CAPÍTULO TERCERO.....	16
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS.....	16
CAPÍTULO CUARTO.....	16
DEL CRECES.....	16
CAPÍTULO QUINTO.....	17
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.....	17
TÍTULO CUARTO.....	17
DE LAS RESTRICCIONES.....	17
TÍTULO QUINTO.....	18

DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS.....	18
TÍTULO SEXTO.....	19
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	19
TRANSITORIOS.....	20
VALIDACIÓN.....	21
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	22

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley General de Desarrollo Social.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de México.

Bando Municipal 2025.

Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027.

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN II Y 32, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la potestad del municipio para reglamentar su actuación y es necesario establecer un marco jurídico actualizado que responda a las expectativas de la ciudadanía acambayense.

Que la Administración Pública Municipal tiene como propósito fundamental, el combate a la pobreza y rezago social, ofreciendo mayores oportunidades a la población para que mejoren su calidad de vida.

Que, en la promoción del bienestar social, el gobierno municipal realiza la gestión de programas y acciones orientados a reducir las carencias socioeconómicas de las personas; principalmente, de aquellas que viven en condiciones de pobreza extrema de las zonas rurales.

Que, la Dirección de Bienestar Social, es la encargada de planear, programar y dirigir las actividades inherentes a los proyectos municipales encaminados a promover el desarrollo social de la población de las áreas de marginación social y pobreza; así mismo, coordinar la ejecución de los programas relacionados con la asistencia social, dirigidos a diversos grupos como son los adultos mayores y personas con discapacidad; población indígena, jóvenes y sociedad en general, a través de acciones que promuevan el fomento del bienestar para mejorar las condiciones de

vida de la población del municipio.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

TÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Dirección de Bienestar Social.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias administrativas;
- II. Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno colegiado, integrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, y Regidurías, que establezca la ley;
- III. Coordinaciones:** A la Coordinación de la Juventud, y a la Coordinación de Programas.
- IV. CRECES:** Al Centro Regional de Encuentro Comunitario y Enseñanza Social;
- V. Dependencia Administrativa:** A las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, consejerías, secretarías, tesorería, contraloría, oficialías, unidades y órganos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Dirección:** A la Dirección de Bienestar Social;
- VII. Persona Titular de la Dirección:** Al Titular de la Dirección de Bienestar

Social;

- VIII. Entes:** A los organismos públicos, descentralizados y autónomos;
- IX. Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Municipio:** Al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XI. Persona Titular de la Presidencia Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XII. Programas Sociales:** A los programas de asistencia y bienestar social del gobierno federal y estatal, aplicables en el municipio;
- XIII. Reglamento:** A la presente disposición; y
- XIV. Persona Servidora Pública:** A la persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, mediante un pago de un sueldo, adscrito a la dirección.

Artículo 3. La Persona Titular de la Dirección, deberá cumplir con la certificación de competencia laboral expedido por las instituciones correspondientes con reconocimiento de validez oficial, para ocupar dicho cargo.

Artículo 4. La dirección formulará anualmente su programa operativo anual, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto asignado. El programa operativo, deberá ser congruente con los programas sociales de las dependencias normativas federales y estatales.

Artículo 5. La Persona Titular de la Dirección, contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 6. La Persona Titular de la Dirección, formulará propuestas de gestión y apoyos con la anuencia de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, respecto a

las acciones y programas de su competencia que demande la población, y que atienda las necesidades básicas de los hogares en situación de pobreza y rezago.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La Persona Titular de la Dirección tendrá las funciones y atribuciones que establece el Bando Municipal vigente, y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos inherentes al área de su competencia.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la dirección se auxiliará de:

- I. La Coordinación Municipal de la Juventud;
- II. La Coordinación de Programas;
- III. Del CRECES; y
- IV. Del Personal Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9. La dirección, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las instancias de gobierno la vinculación de los programas sociales en el municipio;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo y bienestar social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

- V. Auxiliar o representar a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo y bienestar social del gobierno estatal y federal;
- VI. Asistir a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en los convenios de acciones con otros municipios de la entidad; así como, con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales en materia de desarrollo y bienestar social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de bienestar social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que se ejecuten; así como, la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo y bienestar social;
- X. Planear, ejecutar, dar seguimiento y supervisar la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en términos de la ley correspondiente;
- XI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de bienestar social;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo y bienestar social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIII. Dar seguimiento y supervisar las funciones y actividades de la Coordinación Municipal de la Juventud y de la Coordinación de Programas, de acuerdo a su competencia; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La dirección promoverá la ejecución y cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 11. La coordinación, diseñará, desarrollará acciones y en su caso, previa autorización de la dirección, ejecutará programas que promuevan las siguientes funciones:

- I.** Impulsar las obligaciones, derechos y valores de los jóvenes, promoviendo el uso de las nuevas tecnologías de la información, evitando el abandono escolar y contribuir en la inserción laboral de jóvenes del municipio.
- II.** Estudiar, analizar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio;
- III.** Organizar la convocatoria del cabildo juvenil abierto;
- IV.** Recibir, canalizar propuestas, sugerencias, inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud; tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven del municipio;
- V.** Coordinar, informar y dar seguimiento a las actividades de la preparatoria abierta;
- VI.** Realizar la difusión para la inscripción de la ciudadanía a la preparatoria abierta;
- VII.** Dar atención y seguimiento a la ciudadanía interesada en el programa de preparatoria abierta;
- VIII.** Establecer comunicación con las diferentes dependencias del municipio, principalmente con las áreas de Educación y Cultura, Salud y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay (IMCUFIDEA); para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud; y
- IX.** Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 12. La coordinación, coadyuvará con el gobierno federal, estatal y municipal, para optimizar el uso y destino de los recursos de los programas sociales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la dirección, en el cumplimiento de los objetivos y programas del área;
- II. Apoyar en la coordinación y ejecución de los programas relacionados con la asistencia social y desarrollo humano, dirigidos a diversos grupos sociales;
- III. Coadyuvar en la difusión de los programas sociales del municipio;
- IV. Apoyar como enlace ante instancias gubernamentales para la incorporación de la ciudadanía a los programas sociales;
- V. Orientar a la población, referente a los programas sociales;
- VI. Colaborar en la planeación, programación, coordinación, control, ejecución, supervisión y evaluación, de acciones que promuevan el fomento del bienestar; y
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL CRECES

Artículo 13. El CRECES, es el encargado de contribuir a la educación y al desarrollo sustentable en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contar con gran variedad de cultivo de hortalizas y plantas medicinales;
- II. Llevar a cabo acciones que contribuyan al desarrollo de capacidades individuales, familiares y comunitarios que sean sustentables;
- III. Brindar capacitación y demostración a productores agropecuarios, miembros de organizaciones civiles, estudiantes, profesionistas y público en general;
- IV. Brindar capacitación y demostración de eco tecnologías (construcción de cisternas de ferrocemento, hortalizas, deshidratadores solares, elaboración de composta y lombricomposta, orientación en la construcción de gallineros

- y conejeras;
- V. Diseñar el inventario de las plantas y productos que se ofertan en el lugar;
 - VI. Diseñar una bitácora de ingresos y egresos de las ventas de los productos;
 - VII. Fabricación de block, para beneficiar a familias acambayenses en la construcción de viviendas;
 - VIII. Siembra y cultivo de hortalizas bajo invernadero para la venta para público en general; y
 - IX. Las demás relativas y aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14. Es responsabilidad de la Persona Titular de la Dirección, administrar los recursos financieros, técnicos y humanos adscritos al área.

Artículo 15. Corresponde a la Persona Titular de la Dirección, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Coordinar esfuerzos con el gobierno federal y estatal, en materia de bienestar social, para optimizar el uso y destino de los recursos de los programas enfocados a la disminución de la pobreza y mejora de la calidad de vida;
- II. Planear, programar, coordinar, controlar, vigilar, supervisar, evaluar, y en su caso, ejecutar las acciones inherentes a la gestión y operación de programas sociales;
- III. Vigilar la atención y seguimiento de los programas federales, estatales y municipales;
- IV. Revisar, y en su caso, autorizar expedientes técnicos, que permitan la toma de decisiones a los diferentes niveles;
- V. Dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía vinculadas con la dirección;
- VI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Presidencia Municipal,

los programas y acciones de la dependencia, para su aprobación por el ayuntamiento;

- VII.** Identificar y vincular los proyectos transversales de las dependencias municipales que requieran el apoyo y la participación de otras unidades administrativas vinculadas con el desarrollo y bienestar social;
- VIII.** Revisar los informes y avances de la aplicación de programas federales, estatales y municipales, para reportar de manera oportuna la problemática observada a la instancia competente;
- IX.** Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos expuestos a vulnerabilidad;
- X.** Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas, planes de asistencia social y vivienda digna, para los habitantes del municipio;
- XI.** Garantizar que se realicen o ejecuten, en tiempo y forma, la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;
- XII.** Verificar el funcionamiento e informes de las actividades realizadas en el CRECES;
- XIII.** Fortalecer por medio de la gestión, las actividades y asistencia técnica del CRECES;
- XIV.** Supervisar el adecuado control del inventario general de bienes en resguardo. En caso necesario, reportar inconsistencias, a la autoridad competente;
- XV.** Gestionar asistencia social dirigida a personas con discapacidad o diversidad funcional, procurando su integración a los programas sociales;
- XVI.** Orientar a la población, en especial a los sectores con vulnerabilidad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes; y
- XVII.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 16. La Persona Titular, impulsará y promoverá el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio; a través, de las siguientes atribuciones.

- I.** Apoyar a la dirección, en el cumplimiento de los objetivos y programas del área;
- II.** Elaborar, difundir, ejecutar y supervisar proyectos y programas en beneficio de la juventud para promover su desarrollo integral;
- III.** Diseñar y vigilar que se lleven a cabo las acciones necesarias para cumplir con los programas integrales de atención a la juventud;
- IV.** Realizar y difundir la convocatoria para la asistencia al Cabildo Abierto Juvenil;
- V.** Registrar las propuestas de proyectos de los jóvenes que asistirán al Cabildo Abierto Juvenil;
- VI.** Organizar lo necesario para que se pueda llevar a cabo el Cabildo Abierto Juvenil;
- VII.** Proponer y gestionar la creación de mayores espacios de comunicación y expresión para las y los jóvenes con el fin de difundir y fomentar la formación de talentos locales;
- VIII.** Planear, organizar y gestionar foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional;
- IX.** Desarrollar, implementar y supervisar la operación de los modelos de organización juvenil;
- X.** Diseñar y supervisar el proceso para canalizar adecuadamente a las y los jóvenes con problemas de adicción, a instituciones públicas de salud; a fin de combatir su problema;
- XI.** Identificar y apoyar a jóvenes talentosos, con la finalidad de fomentar la educación, la cultura y las artes;

- XII.** Coadyuvar con las actividades inherentes al programa de la preparatoria abierta;
- XIII.** Fomentar el reconocimiento de los jóvenes del municipio que destaquen en los ámbitos social, académico, cultural, artístico, deportivo y ambiental, entre otros, a través de la implementación de premios municipales u otras acciones que resalten sus méritos; y
- XIV.** Las demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 17. La Persona Titular de la Coordinación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar la ejecución de programas sociales con el objeto de verificar que se otorguen de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II.** Organizar y mantener actualizados los padrones de los diferentes apoyos otorgados, con el fin de llevar el control de los mismos;
- III.** Atender de manera directa a la ciudadanía, brindando un servicio de calidad y eficiencia;
- IV.** Coordinar y preparar la logística y convocatoria, para la entrega de apoyos programados a los beneficiarios de los programas sociales; a través, de medios electrónicos e impresos y en coordinación estrecha con las autoridades auxiliares locales del municipio;
- V.** Apoyar a coordinar las actividades que determine la dirección y que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos para mejorar el proceso de aplicación de programas federales, estatales y municipales;
- VI.** coadyuvar en las actividades en campo de los programas conforme a los propósitos; y
- VII.** Las demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL CRECES

Artículo 18. El Encargado del CRECES, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la ejecución de programas sociales con el objeto de verificar que se otorguen de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Verificar el funcionamiento e informes de las actividades realizadas en el CRECES;
- III. Informar de las actividades realizadas en el CRECES;
- IV. Dar mantenimiento preventivo al CRECES;
- V. Ofertar los productos que se producen en el CRECES;
- VI. Cuidar los cultivos y productos que se elaboran en el lugar;
- VII. Mantener limpio y adecuado el espacio;
- VIII. Mantener actualizado el inventario de los productos y las plantas que se cultivan y realizan en el CRECES;
- IX. Llevar el control de los ingresos y egresos de la venta de los productos que se ofertan en el CRECES; y
- X. Las demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 19. Corresponde a las personas servidoras públicas adscritas a la dirección el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la dirección, en el cumplimiento de los objetivos y programas del área;
- II. Apoyar en la coordinación y seguimiento de las acciones relacionadas con los programas de asistencia social y desarrollo humano;
- III. Coadyuvar con las actividades que desarrolla la dirección, coordinaciones y CRECES, según corresponda; y
- IV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la dirección y las coordinaciones.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 20. La dirección, las coordinaciones y el CRECES, no podrán:

- I. Realizar ningún trámite y/o autorización de acciones que no correspondan al área de su competencia;
- II. Condicionar cualquier tipo de apoyo y/o acceso a los programas de asistencia social;
- III. Solicitar recursos económicos a cambio de otorgar cualquier tipo de apoyo o recurso y/o la incorporación de la población a los programas sociales;
- IV. Dar información falsa respecto a la operatividad de los programas sociales con la intención de dolo en la ciudadanía;
- V. Orientar los recursos y apoyos con fines políticos y/o tintes partidarios;
- VI. Desviar los recursos y programas de asistencia social que hayan sido autorizados a un polígono o comunidades específicas; y
- VII. Autorizar recursos o apoyos a aquellos hogares que no cumplan con lo establecido en reglas de operación vigentes de los programas sociales aplicables en el municipio.

TÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 21. Las ausencias de las o los Servidores Públicos que integran la dirección, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 22. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal y las Condiciones Generales de Trabajo establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 23. Las ausencias temporales del titular y del personal adscrito a la dirección, deberán ser debidamente justificadas y apegadas a derecho.

Artículo 24. En caso de ausencia definitiva del personal adscrito a la Unidad, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer a la persona servidora pública que ocupe dicho cargo; designación que se hará en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 25. A los servidores públicos de la Dirección de Bienestar Social, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones del presente reglamento, los programas que dé el deriven y demás disposiciones legales vigentes; se les impondrá las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Dirección de Bienestar Social, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

VALIDACIÓN

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. CÉSAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Junio 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.